



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESVELTE HERNÁNDEZ DE LA HOZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00235-00

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha Enero 16 de 2024, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, lo cual encuentra procedente ésta agencia judicial.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ESVELTE HERNÁNDEZ DE LA HOZ, por pago de las cuotas en mora, conforme lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Se advierte que no es posible ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que la presente demanda fue tramitada 100% de manera digital.

CUARTO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de la parte demandante.

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
El Juez